

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente 2017-0307-TRA-PI

**Solicitud de otorgamiento de la categoría de patente por la vía del PCT para la invención
COMPOSICIONES PARA LA PROTECCIÓN DE COSECHAS, MÉTODO PARA SU
APLICACIÓN Y USO DE DICHAS COMPOSICIONES PARA PROTECCIÓN DE
COSECHAS**

Patentes, dibujos y modelos

Sustainable Agro Solutions S.A., apelante

Registro de la Propiedad Industrial (expediente de origen 2011-501)

VOTO 0321-2018

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las catorce horas treinta minutos del treinta de mayo de dos mil dieciocho.

Recurso de apelación interpuesto por la licenciada María del Pilar López Quirós, abogada, vecina de San José, cédula de identidad 1-1066-0601, en su condición de apoderada especial de la empresa Sustainable Agro Solutions S.A., organizada y existente de conformidad con las leyes del Reino de España, domiciliada en Ctra. N-240 km 110, E-25100 Almacolles (Lleida), España, en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial a las 13:59:59 horas del 5 de mayo de 2017.

RESULTANDO

PRIMERO. Mediante memorial presentado el 20 de setiembre de 2011 ante el Registro de la Propiedad Industrial la licenciada López Quirós, en su condición dicha, solicitó la entrada en fase nacional para la solicitud PCT/IB2010/000603 tramitada por la vía del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la invención COMPOSICIONES PARA LA PROTECCIÓN DE

COSECHAS, MÉTODO PARA SU APLICACIÓN Y USO DE DICHAS COMPOSICIONES PARA PROTECCIÓN DE COSECHAS.

SEGUNDO. El Registro de la Propiedad Industrial, mediante resolución de las 13:59:59 horas del 5 de mayo de 2017, resolvió denegar la solicitud de patente.

TERCERO. Inconforme con la resolución mencionada, el 16 de mayo de 2017 la representación de la empresa solicitante interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio en su contra; habiendo sido declarada sin lugar la revocatoria y admitida la apelación para ante este Tribunal por resolución de las 11:24:36 del 18 de mayo de 2017.

CUARTO. A la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que corresponde, y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados o la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución previa la deliberación de ley.

Redacta la juez Ureña Boza, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. HECHOS PROBADOS. Se tienen como hechos probados de interés para la resolución de este proceso, que lo pedido carece de claridad y suficiencia, además de altura inventiva (folios 64 a 69 legajo de apelación).

SEGUNDO. HECHOS NO PROBADOS. No existen hechos con tal carácter para la resolución de este asunto.

TERCERO. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA. El Registro de la Propiedad Industrial denegó la solicitud de patente al acoger las conclusiones del examinador, quien indicó que lo peticionado no es claro ni suficiente, que las reivindicaciones 13 a 15 no son novedosas, y que

carece de altura inventiva. Por su parte la apelante, una vez emitido el nuevo dictamen pericial solicitado y puesto en su conocimiento, no expresó agravios.

CUARTO. SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO. Cabe indicar por parte de este Tribunal que el fundamento para formular un recurso de apelación deriva no sólo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante y que estime haber sido quebrantados con lo resuelto, sino, además, de los agravios, es decir de los razonamientos que se utilizan para convencer a este Tribunal de que la resolución del Registro de la Propiedad Industrial fue contraria al ordenamiento jurídico, señalándose, puntualizándose o estableciéndose, de manera concreta, los motivos de esa afirmación. En el presente asunto, siéndole negativa la conclusión del peritaje emitido en alzada y conferida la audiencia de sustanciación brindada por este Tribunal, la recurrente no expresó agravios a favor de su recurso.

No obstante, en cumplimiento del principio de legalidad que informa esta materia y que, por consiguiente, compele a este Tribunal a conocer la integridad del expediente sometido a estudio, resulta viable confirmar que lleva razón el Registro de la Propiedad Industrial al denegar la solicitud conforme al artículo 13 de la Ley 6867, de Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales y Modelos de Utilidad, ya que lo pedido carece de los requisitos necesarios para que le sea otorgada la categoría de patente, tal y como fue explicado por el examinador y confirmado en el peritaje de alzada, ya que como señaló este último “...*el uso de diferentes tipos de látex, gomas de origen vegetal y pectinas como elicitores son de uso común para estimular la protección de cultivos y manejo de plagas...*”.

QUINTO. AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA. Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 29 del Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo, decreto ejecutivo 35456-J, se da por agotada la vía administrativa.

POR TANTO

Conforme a las consideraciones que anteceden, se declara sin lugar el recurso de apelación presentado por la licenciada María del Pilar López Quirós representando a la empresa Sustainable Agro Solutions S.A. contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 13:59:59 horas del 5 de mayo de 2017, la cual en este acto se confirma. Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Norma Ureña Boza

Kattia Mora Cordero

Ilse Mary Díaz Díaz

Jorge Enrique Alvarado Valverde

Guadalupe Ortiz Mora

DESCRIPTOR

EXAMEN DE SOLICITUD DE PATENTE

TE: EXAMEN DE FONDO DE LA INVENCION

EXAMEN FORMAL DE LA SOLICITUD DE PATENTE

TG: SOLICITUD DE INSCRIPCION DE PATENTE

TNR: 00.59.53